

Exp. Trámite N° EXP000612

Sumilla: Presento solicitud de aplicación de Silencio Administrativo Positivo – Ley N° 29060, en trámite de prescripción y levantamiento sanción administrativa.

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

Yo, **KEVIN YOEL CARDENAS CORREA**, identificado con **DNI N°74776356**, con domicilio real y procesal en calle Pomalca 245, distrito de San Miguel (Ref.: Altura de la cuadra 2 de la Av. Insurgentes), provincia y departamento de Lima, con correo electrónico: dorizamudio@vareaconsultores.com y celular 933 600 737 a usted con el debido respeto me presento y expongo lo siguiente:

1.- Que, el día 16 de septiembre del 2026 presenté en mesa de partes de la de la Municipalidad Provincial de Cajamarca una solicitud de prescripción y levantamiento sanción administrativa, cumpliendo con los requisitos exigidos por el TUPA.

Es el caso que, hasta la fecha, habiendo transcurrido en exceso el plazo establecido en el TUPA, ningún funcionario se ha pronunciado ni expedido una respuesta.

En tal sentido, acudo a su Despacho **para solicitar la aplicación del Silencio Administrativo Positivo**, a tal efecto cumplo con adjuntar la declaración jurada establecida por la Ley Nro. 29060, Ley del Silencio Administrativo.

2.- Anteriormente la Ley de Procedimiento Administrativo General señalaba que todos los procedimientos que se sigan en cualquier entidad pública deben resolverse en un plazo máximo de 30 días hábiles. Si el funcionario no resolvía en ese tiempo, entonces el administrado debía asumir que su solicitud ha sido denegada por lo tanto tenía que apelar esa decisión ficta. Sin embargo, de conformidad con la Ley Nro. 29060, Ley del Silencio Administrativo, los procedimientos administrativos se considerarán automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente (artículos 1 y 2 de la Ley Nro. 29060).

3.- Asimismo, debo resaltar que todo funcionario y servidor público que injustificadamente se niegue a reconocer la eficacia del silencio administrativo positivo (Resolución Aprobatoria Ficta), incurrirá en falta administrativa y es susceptible a ser sancionado administrativa, civil y penalmente.

4.- Fundamentación legal: Sustento mi solicitud en lo establecido por:

- Ley Nro. 29060, Ley del Silencio Administrativo: art. 1, 2, 3.
- Ley Nro. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: art. 188.
- TUPA del SAT.
- D. S. Nro. 079-2007-PCM, Lineamientos para elaboración y aprobación de TUPAS y establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo.

5.- Finalmente, debo señalar que el cargo de recepción de la Declaración Jurada adjunta constituirá prueba suficiente de la resolución aprobatoria ficta del trámite de prescripción y levantamiento sanción administrativa, según lo establece el art. 3° de la Ley Nro. 29060.

6.- ANEXOS. -

- Copia de DNI.
- Copia de Declaración Jurada.
- Copia del escrito presentado en mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

POR LO TANTO:

Sírvase tramitar conforme a Ley.

Lima, 21 de septiembre del 2026



KEVIN YOEL CARDENAS CORREA
DNI N° 74776356

"FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA DE SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO" - LEY N° 29060

Lugar y Fecha

CALLE POMALCA 245 SAN MIGUEL – 16/09/2026

Sumilla: Solicito Aplicación del Silencio

Administrativo Negativo - artículo 3° de la Ley N° 29060

Señores

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

Indicar el nombre de la Entidad Pública

Indicar la dirección de la Entidad Pública

Quien suscribe la presente

Persona Natural ☒

Personal Jurídica ☐

KEVIN YOEL CARDENAS CORREA

Apellidos y nombres en caso de persona natural o razón social en caso de persona jurídica

74776356

N° doc. Identidad p. natural

N° RUC en caso de p. jurídica

Nombre del representante legal (llenar sólo en caso de personas jurídicas)

N° doc. Identidad Rep. Legal

(.....)
(Código de Provincia) - N° Teléfono
Teléfono de referencia

DECLARO BAJO JURAMENTO

Que con fecha 16/09/2026

Con Expediente N° EXP000612

Presenté ante su Entidad mi solicitud requiriendo lo siguiente:

Que habiendo cumplido con los requisitos y/o documentos establecidos para la tramitación del procedimiento citado y según la calificación que le corresponde: (A continuación, marcar con "x" uno u otro recuadro según corresponda)

☒ De aprobación automática de conformidad a lo establecido en el Art. 31.2 de la Ley N° 27444 (1)

☐ De calificación previa con Silencio Administrativo Negativo en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3° de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, la considero aprobada (2)

En tal sentido, presento mi Declaración Jurada con la finalidad de hacer valer mi derecho ante vuestra entidad o terceras entidades de la Administración Pública, constituyendo el cargo de recepción prueba suficiente de la aprobación ficta de mi solicitud o trámite iniciado.

Finalmente, declaro que la información y documentación que he proporcionado es verdadera y cumple con los requisitos exigidos, en caso

Atentamente+

Firma del nombre de la persona natural o de representante de persona jurídica

Dirección: Calle Pomalca 245, San Miguel, Lima.

[1] Ley N° 27444.- Artículo 31.- Régimen del procedimiento de aprobación automática

31.1 En el procedimiento de aprobación automática, la solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla, siempre que cumpla con los requisitos y entregue la documentación completa, exigidos en el TUPA de la entidad.

31.2 En este procedimiento, las entidades no emiten ningún pronunciamiento expreso confirmatorio de la aprobación automática, debiendo sólo realizar la fiscalización posterior. Sin embargo, cuando en los procedimientos de aprobación automática se requiera necesariamente de la expedición de un documento sin el cual el usuario no puede hacer efectivo su derecho, el plazo máximo para su expedición es de cinco días hábiles, sin perjuicio de aquellos plazos mayores fijados por leyes especiales anteriores a la vigencia de la presente Ley.

[2] Ley N° 29060.- Ley del Silencio Administrativo (...) Artículo 3°.- Aprobación del procedimiento.- No obstante lo señalado en el artículo 2°, vencido el plazo para que opere el silencio administrativo negativo en los procedimientos de evaluación previa, regulados en el artículo 1°, sin que la entidad hubiera emitido pronunciamiento sobre lo solicitado, los administrados podrán presentar una Declaración Jurada ante la propia entidad que configuró dicha aprobación ficta, con la finalidad de hacer valer el derecho conferido ante la misma o terceras entidades de la administración, constituyendo el cargo de recepción de dicho documento, prueba suficiente de la resolución aprobatoria ficta de la solicitud o trámite iniciado. Lo dispuesto en el primer párrafo será aplicable también al procedimiento de aprobación automática, reemplazando la resolución de aprobación ficta, contenida en la Declaración Jurada, al documento a que hace referencia el artículo 31° párrafo 31.2 de la Ley N° 27444. En el caso que la administración se niegue a recibir la Declaración Jurada a que se refiere el párrafo anterior, el administrado podrá remitirla por conducto notarial, surtiendo los mismos efectos.